



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

HISTORIA Y PROCESO LEGISLATIVO

**LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Nivel del ordenamiento: Ley Ordinaria

Número del ordenamiento: 300

INICIATIVA: Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado

Fecha: 25 de Septiembre de 2014

Sesión: Quinta Sesión Ordinaria

Periodo: Segundo Receso

Año Legislativo: Primer Año de Ejercicio Constitucional

Legislatura: LXIII

TURNO A COMISIONES:

* Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

DICTAMEN

Fecha: 15 de Octubre de 2014

Sesión: Sesión Extraordinaria

Periodo: Séptimo Periodo Extraordinario

Año Legislativo: Primer Año de Ejercicio Constitucional

Legislatura: LXIII

DISCUSIÓN O DEBATE: Versión Estenográfica de 15 de Octubre de 2014

SENTIDO DE LA VOTACIÓN: Mayoría en lo general (29 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones).

PUBLICACIÓN OFICIAL

Gaceta número: 426 Extraordinario

Fecha: 24 de octubre de 2014

REFORMAS:

DECRETO 589

07 de agosto de 2015

Gaceta Oficial del Estado No. 314 Extraordinario

DECRETO 301

21 de julio de 2017

Gaceta Oficial del Estado No. 290 Extraordinario Tomo II

DECRETO 532

4 de febrero de 2020

Gaceta Oficial del Estado No. 050 Extraordinario, Tomo I

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha Ley podrán continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma pero previo acuerdo de los que en ellos intervienen podrán modificarse para adecuarse a los términos de la presente Ley.

TERCERO. Las concesiones que hayan sido otorgadas por el Ejecutivo del Estado y los Municipios antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sujetando sea los ordenamientos legales bajo los cuales hayan sido otorgadas, salvo aquéllas en que en los títulos respectivos se establezca lo contrario. Las concesiones que se hayan modificado sin cumplir con la Constitución y las leyes podrán ser revocadas por el Ejecutivo del Estado y Municipios y, en estos casos, la indemnización se realizará de acuerdo a lo estipulado en el título original de las mismas.